

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
OBRAS E INFRAESTRUCTURAS
DE CEUTA S. A.U.

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO
DE LA SOCIEDAD

1. **CONSTITUCIÓN.** – Se constituye una sociedad privada gestora de servicios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de obras e infraestructuras, al amparo de lo previsto en los artículos 03-3-c) de la Ley 7/05, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 701/06, de 10 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 30 de la Ley orgánica 1/95, de 13 de Marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta.

La entidad que se constituye adoptará la forma de Sociedad Anónima.

2. **DENOMINACIÓN.** – La Sociedad se denomina “Obras e Infraestructuras de Ceuta, S. A.”, (OBIMASA).

3. **OBJETO.** - La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:

- Elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos que resulten necesarios para llevar a cabo las obras públicas programadas por la Ciudad, así como los estudios para la financiación de dichos proyectos.
- La contratación de la realización y ejecución de obras y construcciones de todo tipo, públicas y privadas, el suministro y venta de materiales, las instalaciones en general y cuantas otras actividades sean auxiliares o complementarias de la industria de la construcción; y la actividad inmobiliaria, adquisición, enajenación y alquiler de cualquier tipo de bienes inmuebles y su explotación, bien por cuenta propia, bien por cuenta a terceros.
- La realización de cualquier obra cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- El estudio, promoción y realización de toda clase de obras de construcción, mejora y conservación, tanto privadas, como públicas, incluyendo toda clase de construcciones industriales, obras de ingeniería civil y carreteras, contratas de obras públicas o particulares, contratos de ejecución de obras o

de servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase, subconcesiones y autorizaciones administrativas del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio y la participación accionarial en sociedades concesionarias de aquellas.

- La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mundo de la construcción, demoliciones; estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, carpintería, tendido de vías, obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones y balizamientos, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas.

El desarrollo de planes, programas y actuaciones para la preservación del medio natural de la Ciudad de Ceuta, tanto en su ámbito territorial terrestre como marino, comprendiendo cualquier tipo de actividad que posea dicho objetivo y entre las que cabe destacar a título meramente enunciativo:

1. La conservación de la diversidad biológica, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como de los recursos naturales existentes
2. Las funciones que correspondan a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
3. La gestión de los montes tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos y la prevención y lucha contra incendios forestales.
4. Las funciones atribuidas a la Administración en materia de vías pecuarias.
5. El diseño e implementación de programas de educación ambiental, tanto en su vertiente estrictamente educativa como en aquella relacionada con las campañas de concienciación ciudadana y la formación y cualificación profesional en materia de conservación y protección del medio ambiente.
6. El fomento de la gestión ambiental correcta de todos los procesos implicados en producción, transformación, transporte, almacenamiento o vertido de residuos de cualquier índole, así como la vigilancia y control de estas actividades, primando ante todo la recuperación, valorización, reutilización y reciclaje de estos materiales.
7. La realización, diseño, fabricación, comercialización o utilización de productos o envases que favorezcan la minimización de generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

8. El estudio, prestación y realización de servicios de saneamiento y limpieza de toda índole, así como el diseño, construcción, explotación, conservación, funcionamiento y comercialización de plantas de depuración de aguas, de instalaciones para el tratamiento de residuos u otras relacionadas con la ingeniería ambiental y el aprovechamiento, transformación

9. La verificación y promoción del estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, con la adecuada coordinación con las autoridades competentes en la materia.

10. La ordenación y evaluación de los procesos, actividades y elementos que afecten a la calidad ambiental.

11. La realización de estudios e investigaciones sobre el medio ambiente en cualquiera de sus aspectos (tales como estudio de impacto ambiental, residuos, vertidos, etc.)

12. La prestación de asesoría técnica en materia ambiental a cuantas instituciones, organismos y agentes resulte oportuno.

13. La gestión, promoción y seguimiento de todo proyecto, inversión o iniciativa en materia de medio ambiente realizado con financiación externa a la sociedad (comunitaria, nacional, privada, etc.)

14. La realización de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, en coordinación con las administraciones Públicas competentes en la materia, ya sea de forma directa o indirecta.

15. Cualquier otra actividad que, relacionada con las anteriores, tenga como objeto la gestión y conservación del medio ambiente.

16. La programación y desarrollo de actuaciones en materia de protección u conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

17. Asesoramiento técnico en materia de política medioambiental y desarrollo normativo.

18. Programación y desarrollo de la política en materia de educación ambiental.

19. Cualesquiera otras que, en relación con la política medioambiental, le sean atribuidas por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. **DURACIÓN.** - La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, salvo que la Junta General dispusiera otra cosa, dando comienzo a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.
5. **DOMICILIO.** - La Sociedad fija su domicilio en Ceuta, Plaza de Africa s/nº., pudiendo el órgano de Administración acordar su traslado dentro de la misma ciudad, así como la creación de delegaciones, agencias u oficinas de gestión, en la medida que estime oportuno, siempre dentro del termino municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

6. **CAPITAL SOCIAL.** - El capital social asciende a la cantidad de ciento veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y dos céntimos, íntegramente suscrito y desembolsado por la Ciudad Autónoma de Ceuta en dinero.
7. **ACCIONES.** - El capital Social se divide en dos mil y una acciones nominativas, representadas por títulos, numeradas correlativamente desde el numero 1 al 2.001, ambos inclusive, de sesenta euros con diez céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas.
8. **TITULOS.** - Las acciones se representan mediante títulos que se extienden en libros talonarios, y serán autorizados con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración y expresarán necesariamente los requisitos exigidos por ley
9. **DERECHOS.** - Las participaciones atribuyen a su titular el conjunto de derechos señalados en el artículo 48 de Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto 1564/89, de 22 de diciembre).
10. **AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.** - Los aumentos y reducciones de capital se llevarán a cabo a través de las formulas reguladas en la legislación

vigente, atribuyéndose a la Junta General la determinación de las condiciones en que ha de hacerse cada ampliación o reducción.

11. **EMISION DE OBLIGACIONES.** - La Sociedad podrá emitir obligaciones en los términos establecidos en la legislación vigente, correspondiendo la decisión a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración que, además nombrará al comisario Presidente del sindicato de obligacionistas.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

12. **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** – Corresponde la dirección y administración de la Sociedad a los siguientes órganos:

- La Junta General.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.

CAPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL

13. **COMPOSICION.** – El pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en las formas, con las atribuciones y facultades que las leyes y estos estatutos le confieren.

14. **FUNCIONAMIENTO.** – La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de la Junta se ajustarán a las disposiciones administrativas por las que se rige el funcionamiento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Será Presidente y Secretario de la Junta General, respectivamente, el Presidente de la Ciudad de Ceuta y Secretario General de la misma, actuando como Interventor el de la Ciudad.

15. **SESIONES ORDINARIAS.** - La Junta general se reunirá obligatoriamente, con carácter de sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine la Presidencia de la sociedad a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del

ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, resolviendo sobre los asuntos de su competencia que el Presidente decida incluir en el orden del día.

16. SESIONES EXTRAORDINARIAS. – La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a petición del Consejo de Administración, o en cualquiera de los casos previstos en la vigente legislación local.

17. ASISTENCIA A LAS SESIONES. – Podrán asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto, los miembros del Consejo que no formen parte de la misma, y el Gerente.

17.bis. RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.– en caso de nueva Asamblea de la Ciudad cuando se constituya una nueva Asamblea de la Ciudad, procederá la celebración de una Junta General Extraordinaria, a efectos de renovación del Consejo de Administración.

18. COMPETENCIAS. – corresponden a la Junta General.

- Nombrar el Consejo de Administración, así como acordar su ratificación o renovación.
- Modificar los Estatutos.
- Aumentar o reducir el capital social.
- Emitir obligaciones.
- Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas le atribuyan a la Junta General.

19. ACTAS DE LA JUNTA. - De cada reunión de la Junta General se extenderá Acta que será aprobada en los términos y formas que adopten las de las sesiones del pleno de Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dichas Actas se inscribirán en un libro especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

20. COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. –

1. Cada Grupo Político de la Asamblea de la Ciudad estará representado por un vocal en el consejo de Administración, incluido el Presidente.
2. De conformidad con lo establecido en el número 1 anterior, el consejo de Administración estará formado por cinco vocales, incluido el Presidente, además de un Secretario, que actuará con voz, pero sin voto.
3. A los efectos previstos en los dos números anteriores, los vocales del Consejo de Administración serán propuestos por los respectivos Grupos Políticos y designados por la Junta General de la sociedad

21. DURACIÓN. – La designación de los miembros del Consejo se realizará por la Junta General, por período de 4 años cesando automáticamente quienes, habiendo sido designado como miembro de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, perdieran tal condición.

21.bis. RENOVACION. - En el supuesto de renovación del Consejo de Administración por el cese y nuevo nombramiento de la totalidad de sus miembros y a los únicos efectos de la elección de los cargos estatutariamente previstos en el seno del mismo, el Secretario de la Junta General realizará, en un plazo máximo de 24 horas, la convocatoria del nuevo Consejo de Administración, teniendo en cuenta que la citada sesión habrá de celebrarse en el plazo máximo de 48 horas desde la convocatoria.

22. RETRIBUCIÓN. - El cargo de Consejero será gratuito.

23. QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. - El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión un número de miembros que representen, incluido el Presidente, un número de votos al menos igual a la mayoría del número legal de miembros de la Asamblea de la Ciudad.

El voto en el consejo de Administración será ponderado, representando el de cada vocal, incluido el Presidente, un número de votos igual al del número de miembros que integra el Grupo Político en la Asamblea que lo designó.

24. COMPETENCIAS. – Compete, al Consejo de Administración;

- El gobierno y gestión superior de la empresa.
- El nombramiento de Gerente y designación del personal de categoría superior.
- Aprobar la plantilla de personal.
- Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros.

- Formular las cuentas anuales, informes de gestión y propuesta de aplicación de resultados en su caso.
- Acordar el ejercicio o desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General, al Presidente o al Gerente. Para la gestión de la empresa dispone el Consejo de las más amplias facultades.

25. DELEGACION. - El Consejo de Administración podrá delegar las facultades que le permiten la legislación vigente en una o varias Comisiones compuestas por el número de Consejeros que juzguen conveniente u otorguen delegaciones en algún Consejero en los términos que permita dicha legislación.

25. BIS SECRETARIO DEL CONSEJO. - Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a quién competirá, con independencia del ejercicio de las funciones propias de dicho cargo las de asesoramiento jurídico a los distintos órganos de la sociedad, debiendo asistir a las reuniones de los órganos colegiados con voz y sin voto, elaborar las actas de las mismas, y certificar los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Sr. Presidente.

26. PRESIDENTE. - El presidente del Consejo de Administración, será considerado presidente de la Sociedad y a él corresponderá velar por los acuerdos del Consejo al cual representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad.

Le corresponderá todas las funciones que le atribuye la Ley, ejercer las facultades delegadas por el Consejo de Administración la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegar estas competencias en el miembro del Consejo de Administración que expresamente a tal efecto designe, con la aprobación del Consejo de Administración.

26.BIS ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- LA Presidencia del consejo corresponderá al vocal que resulte elegido por el consejo de Administración. A estos efectos, será elegido Presidente el candidato a dicha presidencia que obtenga un número de votos igual o superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea , según criterio de voto ponderado. En caso de que ningún candidato perteneciente al Grupo Político que cuente un con mayor número de miembros de la Asamblea

TITULO III

EL GERENTE

27. **NOMBRAMIENTO.** - El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración.

28. **FACULTADES.** - El Gerente tendrá las siguientes facultades:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- Dirigir e inspeccionar los servicios.
- Representar administrativamente a la Empresa.
- Las facultades que le confiera el Consejo.
- Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta General, Consejo de Administración y Comisiones delegadas del mismo.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTION Y PROPUESTA DE APLICACION DE RESULTADO

29. **FORMULACIÓN.** - El Consejo de Administración formulará en el plazo de 3 meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, en los términos de los artículos 171 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

30. **AUDITORIA.** - Las cuentas anuales e informes de gestión se someterán a revisión por Auditores de cuentas nombrados por la Junta General en los términos del artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

31. **CONTABILIDAD.** - La contabilidad de la empresa se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil.

El presupuesto, cuenta y programa de la empresa se publicarán como anexos de los específicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

32. **EJERCICIO SOCIAL.** - El ejercicio social comprenderá desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará en el momento de constituirse la sociedad.

33. **BENEFICIOS.** – En el caso de existir beneficio, habrá de invertirse íntegramente en mejoras y ampliación que redunden en bien del servicio público que se presta, una vez dado cumplimiento a lo preceptuado sobre fondo de reserva en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

34. **DISOLUCIÓN.** – La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación local que le sean de aplicación y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La disolución exigirá acuerdo de la Junta General.

En particular, procederá la disolución si la Ciudad decide un sistema de gestión distinto para los servicios que se encomiendan a esta Sociedad.

35. **LIQUIDACIÓN.** – En el caso de liquidación la Junta General nombrará una Comisión liquidadora, con un número impar de miembro integrados por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el periodo de Liquidación, La Junta General celebrará sus reuniones conforme al régimen de sesiones establecidos en estos Estatutos.

Terminada la liquidación de los derechos y obligaciones resultantes, pasaran a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DISPOSICION FINAL.

Con carácter general, son de aplicación los preceptos correspondientes de la Ley de Sociedades Anónimas y Legislación del Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

